

N.º 2560

Santiago, 18 de Octubre de 1919.-



Vista la solicitud que precede del Jereñte del Banco de A. Edwards i Cia., don Eduardo Deves, en la que pide se le acepte en garantía de sus jiros para el pago de derechos de esportacion, la fianza del Banco Anglo Sud-Americano Limitado en sustitucion de la Sociedad Industrial de Atacama que se ha liquidado; i

Con lo informado por la Superintendencia de Aduanas,

DECRETO:

Apruébase la sustitucion de la fianza de la Sociedad Industrial de Atacama por la del Banco Anglo Sud-Americano Limitado, que solicita el Banco de A. Edwards i Cia., en garantía del jiro de sus letras para el pago de los derechos de esportacion en moneda esterlina, hasta por la suma de cien mil libras esterlinas (£ 100.000).

La sustitucion de dicha garantía deberá reducirse a escritura pública en los términos que indique la Superintendencia de Aduanas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.-

Tomado Razon
TOMADO RAZON
22 OCT. 1919

Melis Philipp

TRIBUNAL
[Signature]



N. 6561

VALPARAISO, 7 de Octubre de 1912.

Elevo a V.S. una solicitud del Gerente del Banco de A. Edwards y Cia., don Eduardo Deves, en la que pide se le acepte en garantía de sus giros para el pago de derechos de exportación, hasta por la suma de \$ 100,000, la fianza del Banco Anglo Sud Americano Limitado, en substitución de la fianza de la Sociedad Industrial de Atacama que se ha liquidado.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto supremo N° 743 de 10 de Abril de 1908, debo manifestar a V.S. que el fiador propuesto tiene, a mi juicio, solvencia suficiente para responder por las \$ 100,000 hasta cuya concurrencia se desea girar. No habría por tanto inconveniente para acceder a lo solicitado. El librado, o sea los banqueros de Londres señores Glyn Mills Currie y Cia., continuará siendo el mismo que ha tenido hasta ahora el peticionario.

Dios guarde a V.S.

Al Señor

MINISTRO DE HACIENDA.